

RESOLUCIÓN TEDLP N° 0172/2018 S.C.
La Paz, 25 de junio de 2018

VISTOS:

La nota OEP.TSE.VICEPRES-DNSIFDE-N° 760/2017 de 25 de julio de 2017, de remisión del cronograma de reuniones deliberativas para consultas previas; la nota AJAMD-LP/DD/NEX/619/2017 de 21 de julio de 2017; la Resolución Administrativa AJAMD-LP/DD/RES-ADM/563/2017 de 20 de julio de 2017, que dispone e inicio del procedimiento de consulta previa dentro de la solicitud de contrato administrativo minero, efectuada por la COOPERATIVA MINERA AURIFERA "YUYO LA RINCONADA LTDA, respecto al área denominada YUYO LA RINCONADA; el Informe TEDLP-SIFDE-OAS N° 063/2017 de 10 de noviembre de 2017; el Informe TEDLP-SIFDE-OAS N° 096/2018 de 4 de junio de 2018; el Informe Legal TEDLP-AL N° 257/2018 de 6 de junio de 2018; el Informe TEDLP-SIFDE-OAS N° 129/2018 de 13 de junio de 2018; el Informe TEDLP-AL N° 292/2018 de 15 de junio de 2018; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015.

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que "*El Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.*"

Que, el numeral 15 del parágrafo II del artículo 30 de la Constitución Política del Estado, establece que uno de los derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios, es: "*ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.*"

Que, el artículo 39 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que "*La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.*"

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que: "*El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.*"

Que, el Artículo 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que: "*Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral.*"

Que, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015 de fecha 26 de octubre de 2015, establece el procedimiento para la observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), mediante Resolución Administrativa AJAMD-LP/DD/RES-ADM/563/2017 de 20 de julio de 2017, dispone e inicio del procedimiento de consulta previa dentro de la solicitud de contrato administrativo minero, efectuada por la COOPERATIVA MINERA AURIFERA "YUYO LA RINCONADA LTDA, respecto al área denominada YUYO LA RINCONADA.

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), mediante Informe TEDLP-SIFDE-OAS N° 063/2017 de 10 de noviembre de 2017, concluye que tras el proceso de observación y acompañamiento a la Consulta Previa a la comunidad Yuyo Franz Tamayo del Municipio Apolo de la Provincia Franz Tamayo del Departamento de La Paz, dentro de la solicitud de contrato administrativo minero, efectuada por la COOPERATIVA MINERA AURIFERA "YUYO LA RINCONADA LTDA, respecto al área denominada YUYO LA RINCONADA, **se han cumplido con los criterios de observancia obligatoria** establecidos en el Reglamento de Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 118/2015.

Que, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, habiendo advertido vulneración a los plazos establecidos en el Reglamento de Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, con relación al informe citado precedentemente, asumió acciones solicitando información complementaria y aclaraciones al área del SIFDE, producto de lo cual se tiene los siguientes informes:

- Informe TEDLP-SIFDE-OAS N° 96/2018 de 4 de junio de 2018, mediante el cual la técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, efectúa una revisión del contenido de la carpeta del trámite que es objeto de la presente resolución.
- Informe TEDLP-SIFDE-OAS N° 129/2018 de 13 de junio de 2018, mediante el cual la técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, realiza una revisión integral del proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa a la comunidad referida y recomienda que a pesar de la ausencia del registro audiovisual de las reuniones de consulta, en resguardo del bien mayor que constituyen los actores del proceso, la Sala Plena considere la aprobación del Informe de observación y acompañamiento emitido por el consultor que participó y documentó el proceso.

Que, mediante Informes Legales TEDLP- AL N° 257/2018 de 6 de junio de 2018 y TEDLP-AL N° 292/2018 de 15 de junio de 2018, Asesoría Legal del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, recomienda a la Sala Plena emitir la resolución correspondiente en el marco del artículo 19 del Reglamento de Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 118/2015.

POR TANTO.-

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe TEDLP-SIFDE-OAS N° 063/2017 de 10 de noviembre de 2017, referido a la observación y acompañamiento a la Consulta Previa a la comunidad Yuyo Franz Tamayo del Municipio Apolo de la Provincia Franz Tamayo del Departamento de La Paz, dentro de la solicitud de contrato administrativo minero, efectuada por la COOPERATIVA MINERA AURIFERA YUYO LA RINCONADA LTDA, respecto al área denominada YUYO LA RINCONADA; que concluye que **se han cumplido con los criterios de observancia obligatoria** establecidos en el Reglamento de Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 118/2015.

SEGUNDO.- Disponer por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, poner en la presente Resolución en conocimiento al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático de La Paz.

TERCERO.- Disponer por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, poner la presente Resolución en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Abog. Antonio Z. Condori Huanca
PRESIDENTE
Tribunal Electoral Departamental de La Paz


Dra. Mariela Reaño Alcoverza
V.O. C.A. de La Paz
Tribunal Electoral Departamental de La Paz


Dr. Francisco J. Torres
VICE PRESIDENTA
Tribunal Electoral Departamental de La Paz


Abog. Juan Pablo Torres Vargas
VICE PRESIDENTA
Tribunal Electoral Departamental de La Paz


Abog. Daniel Rodríguez Leytón
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Departamental de La Paz